

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 2 de Diciembre de 1906.

NUM. 382

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

A las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 a 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 32 de 1906, de 1.º de Diciembre, so-
bre vigencia de las leyes..... 1

Ley 33 de 1906, de 1.º de Diciembre, que
declara cuáles son las fiestas cívicas de
la República..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Resolución número 236..... 1
Continuación del Informe Consular so-
bre la colonia Británica de Hong
Kong..... 1

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

Resolución número 64..... 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 43 de 1906, de 2 de
Noviembre, por el cual se hace un
nombramiento..... 3

Registro de marcas de comercio.—Nú-
mero 2..... 3

Provincia de Colón.

Cuadro estadístico de las mercancías
entradas por este puerto en el mes
de Agosto de 1906, para el consumo
local, con exposición de los países
de su procedencia..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 32 DE 1906.

[DE 1.º DE DICIEMBRE].

sobre vigencia de las leyes.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único.—Las leyes comen-
zaran á regir en la capital de la Re-
pública tres días después de publica-
das en la GACETA OFICIAL y en los
demás Municipios treinta días después
salvo que la Constitución disponga
otra cosa, ó ellas mismas así lo orde-
nen.

Parágrafo.—Esta ley regirá desde
su sanción.

Dada en Panamá, á veintisiete de
Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

Luis de Roxy.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
1.º de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

LEY 33 DE 1906.

(DE 1.º DE DICIEMBRE).

que declara cuáles son las fiestas cívicas de
la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º.—Las fiestas cívicas
nacionales serán solamente aquellas
que señala la Ley 93 de 1904 y el 13
de Febrero, fecha en que fué sancio-
nada la Carta Fundamental de la
República.

Artículo 2.º.—Quedan derogadas
todas las disposiciones sobre el par-
ticular, anteriores á la presente Ley.

Dada en Panamá, á veintisiete de
Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente.

Luis de Roxy.

El Secretario,

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
1.º de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 236.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional, Secretaría de Go-
bierno y Relaciones Exteriores.—
Departamento de Política Interior.
—Número 236.—Panamá, 27 de
Noviembre de 1906.

Visto el oficio que ha dirigido á la
Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores el señor Presidente del
Concejo Municipal del Distrito de
Capitán, bajo el número 11 y con fecha
de 20 de Noviembre presente, por medio
del cual solicita del Gobierno, á nombre
del Concejo, la adquisición de
que trata el artículo 108 del Código
Político y Municipal, para erigir en
Corregimiento el caserío de La Cam-
pana, y en atención á que el señor
Gobernador de la Provincia manifiesta
en oficio de 24 de los corrientes,
número 425, que es conveniente la
erección del Corregimiento citado,

SE RESUELVE:

Conceder al Concejo Municipal del
Distrito de Capitán la anuencia requeri-

da por el artículo 108 del Código
Político y Municipal, para que pueda
erigir en Corregimiento el caserío de
La Campana.

Mientras la Asamblea Nacional,
actualmente reunida, destina la parti-
da necesaria para el pago de los suel-
dos de los empleados del expresado
Corregimiento, estos ejercerán sus
funciones ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

CONTINUACION

del Informe Consular sobre la colonia Britá-
nica de Hong Kong.

Consulado General de la República
de Panamá.—Hong Kong, 30 de
Setiembre de 1906.

El cambio, sin embargo, fluctua dia-
riamente segun las cotizaciones del
Banco de Hong Kong & Shanghai.
Estas fluctuaciones afectan desfavora-
blemente el comercio en general,
pero es imposible evitarlas mientras
la base de la moneda sea la plata.

Segun datos oficiales se han acuña-
do en la Casa de Moneda de Hong
Kong como, \$ 45,000,000, pero de
esta suma la mayor parte se ha em-
portado, de suerte que es difícil cal-
cular la cantidad de plata en circula-
ción, pero para la mayor parte de las
transacciones se usan billetes emiti-
dos por los siguientes bancos: Hong
Kong & Shanghai Banking Corpora-
tion, Chartered Bank of India Aus-
tralia & China, y National Bank of
China. El primero tiene unos \$ 15,
000,000 en circulación, el segundo
\$ 4,000,000 y el último \$ 200,000.

De los datos anteriores se desprende
de la enorme cantidad de medio cir-
culante en la Colonia, y la magnitud
de las operaciones comerciales.

Los establecimientos Bancarios que
tienen sucursales aquí son numerosos,
y giran con fuertes capitales. He
aquí una nómina de ellos.

**Hong Kong & Shanghai Banking
Corporation** (Capital \$ 10,000,000,
Fondo de Reserva \$ 20,250,000. Res-
ponsabilidad de los propietarios \$ 10,
500,000. Este Banco, establecido
desde 1864, tiene la reputación de
ser la primera institución de su cla-
se en el Oriente, y sus acciones de
\$ 125 se cotizaban hace poco á \$ 835.
Por varios años ha repartido dividen-
dos de 25 á 30%, sobre el valor no-
minal de las acciones.

International Banking Corporation (O-
ficina Central en New York) Capital
suscrito y pagado \$ 3,250,000 oro,
Reserva \$ 3,250,000 oro. Este Ban-
co tiene la Agencia Fiscal del Go-
bierno Americano en Asia y una su-
cursal en Panamá.

**Chartered Bank of India & Australia
& China.** (Oficina Principal en Lon-
dres). Capital pagado £ 800,000.
Fondo de reserva £ 975,000. Respon-

Provincia de Colón.

REPUBLICA DE PANAMA.

PUERTO DE COLON.

CUADRO

estadístico de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Agosto de 1906, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN		VALOR	OBSERVACIONES.
		KILOS			
			EN ORO		
New Orleans.....	7,962	183,115	22,712 73		
New York.....	10,526	500,707	70,381 18		
Hamburgo.....	2,621	134,124	22,098 10		
Chicago.....	8	3,144	41 50		
Liverpool.....	967	28,573	23,523 80		
Londres.....	1,563	61,352	16,223 25		
Jamaica.....	720	23,745	9,641 20		
Calcuta.....	2	1,334	445		
Santo Tomás.....	650	1,300	1,462 50		
San Andrés.....	16		106		
Manchester.....	9	1,703	1,418		
Barbados.....	286	24,118	286		
Southampton.....	261	8,228	3,274 10		
Cartagena.....	213	8,236	387		
Canaria.....	2		56		
Habana.....	80	874	1,608		
Limón.....	18	1,040	53		
Amsterdam.....	76	4,924	1,675		
Barcelona.....	135	4,855	1,465		
Trinidad.....	2		61		
Génova.....	80	4,864	4,660 50		
Tenerife.....	1	62	385		
Amberes.....	48	3,626	2,073		
Santa Cruz.....	560	9,810	257		
Baltimore.....	1		284		
Burdeos.....	123	6,486	5,790		
París.....	22	1,536	536 50		
Cádiz.....	2		369		
Birmingham.....	8	1,967	225		
Glasgow.....	3	519	500		
Curazao.....	1		45 50		
Marsella.....	87	2,521	2,182		
Puerto Cabello.....	19		260		
Venezuela.....	2		242		
San Nazario.....	2				
	28,149	1,023,036	195,175 16		

Colón, 31 de Agosto de 1906.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo,

JUAN JOSÉ DIAZ.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro A. Guerrero, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que por los delitos de falsificación de firmas y estafas se siguen contra él; bien entendido que así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, como lo ordenan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Colón, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MEN. OZA.

El Secretario,

J. Vialobos G.

3v-1.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a Fernando Rodríguez para que concurra a estar a derecho en un sumario que se le instruye en este Juzgado por los delitos de maltrato de obra a un policial, escándalo y tentativa de homicidio. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a la Ley.

Recuérdese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, como lo ordenan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos designan.

No se inserta su filiación porque no consta en los autos.

Dado en Penonomé, a diez de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA.

El Secretario,

Juan F. Jaén Maltés.

3v-1.

EDICTO.

Al memorial elevado a este Despacho por las señoras Carmen, Elvira y Adela Ocas y Margarita O. de Jiménez ha recaído el auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Noviembre diez y seis de mil novecientos seis.

Vistos:

Hasta la fecha no ha ocurrido ninguna persona a este Despacho haciendo valer sus derechos como heredera, y en tal virtud, oída la opinión Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, en atención a lo dispuesto en el artículo 1,297 del Código Civil y 1,240 del Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la sucesión del señor Pedro Antonio Madridán desde el día primero de Octubre último en que tuvo lugar su muerte, y

DISPONE:

1.º Nombrar Curador de la herencia al señor Miguel P. Benítez;
2.º Fijar edictos llamando a los que se crean con derecho a la sucesión;
3.º Que se presente ante el suscrito el testamento o testamentos que hubiere dejado el difunto;
4.º Que se cite al Albacea, si lo hubiere, a fin de que acepte o renuncie el cargo;
5.º Que se publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL copia de la parte resolutive de este auto.

Notifíquese y cópiese.

JAEN.

Franceschi.

Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión para que en tiempo oportuno los hagan valer y administrarlos la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto por el término legal, en el lugar acostumbrado en este Despacho, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v-1.

Avisos.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal se hace saber que el señor Ramón Arias F. Jr., ha ofrecido comprar al Gobierno un lote de terreno que posee en esta ciudad ubicado en la Avenida B, frente al Cuartel de Policía, en el cual se propone construir y cultivar un jardín que sirva de ornato a aquella parte de la ciudad, y bajo cuya condición se efectuará la venta, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte y por el Este con predios de los herederos del señor Manuel Jaén; por el Sur con Avenida B., y por el Oeste con predio de la señora doña Mariana G. G. de Arias.

El valor del expresado lote de terreno es de cuatrocientos treinta y cuatro balboas, con setecientos centésimos de balboa (B. 434 75) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo siempre que el comprador se comprometa a dedicarlo al objeto antes dicho.

Para ser postor es necesario consignar en la Tesorería General de la República, la décima parte del valor total del avalúo un día antes al del remate.

La adjudicación tendrá lugar en el Despacho de la Secretaría de Fomento el día 2 de Enero del año próximo, en donde podrán obtenerse los datos que se deseen, de 2 a 4 p. m. La adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 1.º de 1906.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FRUITA.

EXTRACTO DE ESCRITURA.

ADOLFO CERVERA,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número doscientos veinte y nueve (229) del diez de Octubre otorgada en esta Notaría, los señores Nathaniel Rowntine Rowe y David Leopoldo Rowntine, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han formado de comercio una Sociedad colectiva de Comercio formalizada en las siguientes cláusulas:

Primera. La razón social de la Sociedad será Rowe, Stewart & Co. y el domicilio de ésta será en esta ciudad.

Segunda. El capital de la sociedad será el que figura en el libro Social de la misma y su duración será de cinco años contados desde el día cinco del presente mes de Octubre de mil novecientos seis.

Tercera. La sociedad se ocupará en la importación y venta de licor, provisiones, etc.

Cuarta. El socio Nathaniel Rowntine Rowe será el socio Administrador durante el tiempo en que dure la sociedad, pero ambos socios tendrán derecho a usar la firma social.

Para los efectos del artículo cuatrocientos sesenta y nueve (469) del concordantes del Código de Comercio, se extiende el presente en Bocas del Toro, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

ADOLFO CERVERA,

El infrascrito Oficial Mayor del Despacho de la Secretaría del Juzgado del Circuito por enfermedad del titular,

CERTIFICA:

Que el anterior extracto de Escritura pública ha sido registrado en el Libro respectivo, bajo el número 229, en virtud de lo dispuesto en el artículo 470 del Código de Comercio y petición de los interesados.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado de la Bocas del Toro, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos seis.

JOSE ANTONIO GRIMA,

Oficial Mayor.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 100

Por seis meses..... B. 50

Por tres meses..... B. 25

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Toro e Hijo.